



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	ALEJANDRO VALDERRAMA TRUJILLO
DEMANDADO	USPEC, INPEC y OTROS
RADICADO	2021- 00066-00

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la Acción de Tutela consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, se ordena tramitar la solicitud que hiciera el interno ALEJANDRO VALDERRAMA TRUJILLO contra la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL 2017, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA y el INPEC NEIVA.

En consecuencia, para esclarecer los hechos que originaron la acción incoada, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-<sup>1</sup>, al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL 2017<sup>2</sup> y a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA<sup>3</sup>, para que dentro del término de un (1) día previsto en el inciso segundo del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirva suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer por el promotor en su demanda, enviándosele copia de la misma y sus anexos.

2.- Vincular al presente trámite constitucional a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, a la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y

<sup>1</sup> Calle 97 A No. 9A-34 Bogotá. Correo electrónico: buzonjudicial@uspec.gov.co

<sup>2</sup> Calle 72 No. 10 - 03 Piso 4 Bogotá. Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

<sup>3</sup> Carrera 20 No. 5B-36 Neiva. Correo electrónico: secretario.salud@huila.gov.co

CARCELARIO DE NEIVA, a la FIDUPREVISORA S.A., a la FIDUAGRARIA S.A. y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA.

3.- Oficiar al DIRECTOR GENERAL DEL INPEC<sup>4</sup>, AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA<sup>5</sup>, al representante legal de la FIDUPREVISORA S.A.<sup>6</sup>, al representante legal de la FIDUAGRARIA S.A.<sup>7</sup>, y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA<sup>8</sup>, para que en el término de un (01) día previsto en el inciso segundo del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirvan suministrar toda la información relacionada con los hechos de la demanda, enviándosele copia de la misma y sus anexos.

4.- ORDENAR al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA que en el término de UN (01) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino al proceso, copia íntegra de la historia clínica del demandante. Evacuar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que se requieran para el esclarecimiento de los hechos en que se fundamenta la acción impetrada.

5.- Reconocer personería al señor ALEJANDRO VALDERRAMA TRUJILLO para actuar en nombre propio dentro del presente trámite constitucional.

6.- Hágase la notificación de este auto a las partes, en los términos del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA

---

<sup>4</sup> Calle 26 No. 27-48 de Bogotá. Correo electrónico: [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co).

<sup>5</sup> Kilómetro 15 vía Neiva – Rivera, vereda Rio Frío, Rivera (Huila). Correo electrónico: [epcneiva@inpec.gov.co](mailto:epcneiva@inpec.gov.co)

<sup>6</sup> Calle 72 No. 10 - 03 Piso 4 Bogotá. Correo electrónico: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>7</sup> Calle 16 No 6-66, piso 29. Edificio Avianca, Bogotá. Correo electrónico: [presidencia@fiduagraria.gov.co](mailto:presidencia@fiduagraria.gov.co)

<sup>8</sup> Calle 13 # 5-112. Correo electrónico: [huila@defensoria.gov.co](mailto:huila@defensoria.gov.co)



Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c523944f3b3404431bfe3733f6207d7f86e5aa61eecd7fc908481178bbd3**

Documento generado en 24/02/2021 05:05:03 PM